

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Rad . 110013103 023 2020 00390 00

Subsanada la demanda y dado que reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de MUÑOZ INGENIERÍA SAS EN REORGANIZACIÓN, contra ECONNABIS SAS, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.- \$20'487.656, por capital instrumentado en factura de venta 765.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$90'484.311, por capital instrumentado en factura de venta 766.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$46'392.113, por capital de la factura de venta 767.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$1.126'160.966, por capital de la factura de venta 768.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$80'549.888, por capital de la factura de venta 769.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$41'574.770, por capital de la factura de venta 770.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a

partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$182'984.357, por saldo de capital de la factura de venta 771.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- \$153'658.848, por saldo de capital de la factura de venta 772.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 23 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- \$328'074.659, por saldo de capital de la factura de venta 817.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 7 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, "o" como lo establece el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a los abogados Andrés Felipe Pineda Villamil y Jesús David Valbuena Quintero para actuar como apoderados principal y suplente de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido, advirtiéndoles que bajo los apremios del inciso 3° del artículo 75 *ejusdem*, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma parte.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0a9c943daad45ed8cb0eb11e3f68b9335dfd18d838b956ac3db09a5b374735**

Documento generado en 14/12/2020 07:18:58 p.m.